

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y GESTIÓN DE LA CARTERA

ACUERDO No. 004/2019

27 de noviembre de 2019

Por el cual se modifica el Reglamento de otorgamiento de crédito, gestión de la cartera y demás obligaciones Estatutarias.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, “ALCALICOOP”, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Dentro de las actividades de la Cooperativa para el logro de sus objetivos, según lo define el estatuto vigente, está la prestación del servicio de crédito como uno de los principales servicios para el beneficio de los Asociados.
2. Se hace necesario modificar, adecuar y actualizar la reglamentación sobre operaciones de crédito de acuerdo a las normas vigentes, a las necesidades de los asociados y al desarrollo de la Entidad, con el fin de dar seguridad al capital de los asociados y hacer equitativo el otorgamiento de préstamos.
3. La cartera de crédito es el activo más importante de la Cooperativa y que está expuesta a un riesgo crediticio, que debe ser permanentemente evaluado.
4. La normatividad de créditos vigente determina los procedimientos sobre la evaluación de cartera.
5. Se hace necesario tener un Comité de Evaluación y Riesgos de Cartera, reglamentar sus funciones, definir los criterios de evaluación alcance y políticas, de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Es necesario determinar el valor del deterioro que ALCALICOOP, puede asumir con el fin de prevenir el riesgo de generar pérdidas y disminuir el valor de sus activos, lo anterior, como resultado del incumplimiento de los deudores con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.
7. La Cooperativa debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza de los créditos no pagados normalmente por el Asociado, éstos deben plasmarse en un Reglamento debidamente aprobado por el Consejo de Administración. Así mismo, se debe definir el área y/o funcionarios responsables y los criterios con base en los cuales se ejecutarán las labores de cobranza administrativa y jurídica, dejando evidencia de las gestiones realizadas.
8. Que según lo estipulado en el Estatuto vigente, es el Consejo de Administración quien reglamenta la operación de la Sección de Ahorro y Crédito al tenor de la ley;

ACUERDA:

Modificar, adecuar y actualizar las políticas de Otorgamiento de créditos para los asociados de ALCALICOOP de acuerdo con las normas vigentes.

LIBRO I

OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Fijar las directrices y normas para prestar el servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua para los Asociados y, que permitan controlar el riesgo en la colocación de los recursos.

ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO. ALCALICOOP prestará su servicio de crédito a los Asociados que estén en pleno goce de sus derechos y facultades legales, conforme a los principios cooperativos, el Estatuto, las normas legales que regulan la materia y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS GENERALES. Con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y lograr desarrollar un programa social y económico acorde con las necesidades de los Asociados, se establece como políticas generales para el otorgamiento de crédito las siguientes:

1. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida del Asociado y su familia.
2. Regir el otorgamiento de créditos observando las disposiciones legales vigentes en el presente Reglamento, las resoluciones que sobre la materia expida el Consejo de Administración, las recomendaciones que haga el Comité de crédito y los procedimientos que la administración establezca.
3. Se ofrecerá a todos los Asociados personas naturales o jurídicas, en condiciones favorables, a tasas razonables y con la debida oportunidad, al tenor de lo establecido en el Estatuto y el presente Reglamento.
4. De acuerdo a la capacidad financiera de ALCALICOOP, las condiciones, la cuantía, los plazos, los intereses y los demás requisitos para el otorgamiento de los créditos los fijará el Consejo de Administración.
5. Estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa, la cual programará en su flujo de caja, los créditos a desembolsar, una vez cumplidos los requisitos y garantías exigidas por el presente Reglamento y en concordancia con el Manual de Procedimientos de Crédito.

ARTÍCULO 4. RECURSOS. Se otorgarán créditos con recursos provenientes de:

1. Aportes sociales y depósitos de los Asociados.
2. Capital Institucional.
3. Recuperación de cartera.
4. Rendimientos financieros.
5. Recursos externos por intermedio de créditos.
6. Recursos de los Fondos Mutuales.
7. Otras fuentes.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS DE CRÉDITO. Podrán ser sujetos del servicio de crédito los Asociados que cumplan los siguientes requisitos mínimos, más aquellos que en la reglamentación respectiva solicite cada tipo de crédito:

1. Tener vigente la calidad de Asociado de la Cooperativa de acuerdo con lo definido en el Estatuto.
2. Estar al día en el pago de todas sus obligaciones con la Cooperativa y con terceros de los cuales la Cooperativa tenga conocimiento.
3. No estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el Estatuto y sus Reglamentos.

4. Disponer del apalancamiento requerido según la línea del crédito, si el apalancamiento no es suficiente para tener derecho al monto del crédito solicitado, el Asociado podrá efectuar voluntariamente ahorro permanente o hacer aportes extraordinarios.
5. Demostrar la capacidad de pago de las obligaciones vigentes y de las nuevas solicitudes.
6. Cumplir con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en este Reglamento y el Manual de Procedimientos de Crédito.
7. Aceptar la supervisión del uso del crédito cuando este tenga destinación específica.
8. Autorizar la consulta y reporte de su información del estado mensual de los créditos a las Centrales de Riesgo.

CAPITULO II

POLITICAS DE CREDITO

ARTÍCULO 6. POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO: los principios, criterios generales y parámetros mínimos a tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio implícito en este activo, así como los requisitos para la clasificación, calificación y deterioro de la cartera de créditos, están definidos en *la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008* y en este reglamento.

Documentos que soportan los Ingresos

1. Los asociados independientes deben presentar certificado de existencia y representación legal o declaración de pago de impuestos de industria y comercio con antigüedad no inferior a dos años de la realización de la actividad comercial o copia del registro de libros.
2. Los asociados con ingresos por contratos de obra o labor o prestación de servicios deben demostrar antigüedad laboral superior a un año.
3. Los asociados empleados deben adjuntar certificado de ingresos y retenciones, certificación laboral y desprendibles de pago de los dos últimos meses.
4. Los asociados obligados por la norma a presentar declaración de renta deberán adjuntarla junto con los estados financieros que la soportan.

5. Los asociados que presenten ingresos por concepto de arriendos deberán adjuntar el contrato de arriendo junto con el certificado de libertad del bien con vigencia de expedición de máximo un mes, se debe confirmar telefónicamente con el arrendatario.
6. Los asociados que presenten ingresos como propietarios de vehículo de servicio público, deberán adjuntar la certificación de la empresa a la cual está afiliado el vehículo y tarjeta de propiedad a nombre del asociado. Si el vehículo pertenece a más de una persona deberá presentar el certificado de tradición con el fin de confirmar quienes son los propietarios del vehículo.

Políticas de Intereses de los créditos

1. Las tasas de interés serán fijadas por el Consejo de Administración de acuerdo a los límites establecidos por la autoridad monetaria y al análisis de la posición interna y externa con relación al comportamiento del mercado.
2. El cobro de intereses será vencido y con tasa fija o variable y recaudado de acuerdo al plazo pactado para su amortización.
3. Los intereses días vencidos para ajuste al ciclo de pago, se cobrarán adicionalmente con la primera cuota del crédito.
4. La tasa de interés de mora será la máxima autorizada por la ley y se aplicará a partir del primer día de mora sobre los valores de capital de las cuotas vencidas.
5. Cuando las tasas fijas de los créditos vigentes en Alcalicoop superen la máxima efectiva de usura, se reducirán hasta alcanzar 0.5% menos del porcentaje de esta.

Políticas de Amortizaciones

1. El plan de pagos se deberá suministrar al Asociado al momento de la firma del pagaré. El plan incluirá la información relevante y necesaria para identificar los compromisos adquiridos con la Cooperativa, contemplando entre otros, el monto del crédito, tasa de interés corriente, seguro de vida deudores y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales, plazo de amortización, forma de pago, tipo y cobertura de la garantía, entre otros.
2. Los créditos serán amortizados a partir de la fecha de corte definida para el primer pago. Los tipos de amortización serán quincenales, mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales, anuales y con abonos extraordinarios a capital.

3. Se podrán aceptar abonos extraordinarios o prepagar los créditos. No está permitido el cruce entre aportes y deuda excepto, por retiro de la cooperativa como Asociado o por la recompra de aportes de acuerdo con el reglamento instituido en la cooperativa.
4. La aplicación del pago de las cuotas a los créditos se realizará respetando el siguiente orden partiendo de la cuota más vencida: primero, los seguros de vida deudores vencidos, luego intereses moratorios, intereses corrientes vencidos y finalmente el saldo a capital.

Políticas de Libranza

1. Los asociados que quieran el descuento de las cuotas de los créditos por nomina, deberán firmar autorización para que la entidad pagadora pueda efectuar el descuento respectivo a favor de la cooperativa de conformidad con lo establecido por la ley.
2. Debe existir libranza firmada por la entidad pagadora para efectuar el descuento respectivo de conformidad con lo establecido por la ley.
3. La tasa de interés pactada inicialmente en los créditos sólo será modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del asociado con expresa autorización, y en los demás casos establecidos en este reglamento.
4. El total de descuentos y deducciones de la nómina mensual de los Asociados incluyendo las cuotas por crédito no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de su salario mensual disminuido en los descuentos por salud y pensión. En el caso que el Asociado requiera un monto mayor y tenga la capacidad de pago y cumpla con los requisitos exigidos, esta necesidad será atendida mediante el desembolso de otro crédito con recaudo por ventanilla.
5. Para las empresas con convenio de descuento por nómina que no cancelen oportunamente a la Cooperativa las sumas descontadas a los trabajadores Asociados, ALCALICOOP deberá realizar la gestión de cobro que permita la recuperación de estos dineros de acuerdo con el artículo 142 de la Ley 79 de 1988 o las normas que lo adicionen, modifiquen o la sustituyan.
6. Exigibilidad del pago de la deuda por pérdida del vínculo laboral del asociado. Si el Asociado se retira de la empresa con la cual ALCALICOOP tiene convenio de descuento por nómina, la Cooperativa podrá hacer uso de la autorización expresa del pagaré y la empresa correspondiente deberá descontar de sus acreencias laborales el saldo que resulte a su cargo por los distintos conceptos, salvo circunstancias aprobadas previamente por la Cooperativa y acordadas con el Asociado.

Después de evaluar el riesgo crediticio en cada caso particular, en cuanto a exigibilidad del pago de la deuda por pérdida del vínculo laboral del Asociado, la Cooperativa podrá:

- a. Reportar para la liquidación laboral del empleado, únicamente el valor de una o más cuotas que se abonarán a los créditos vigentes en forma anticipada.
- b. Convenir con el Asociado el reporte a su empresa, de un saldo parcial para descontar de su liquidación laboral.
- c. Solicitar que la liquidación de las prestaciones sociales sea abonada al capital de los créditos y debe legalizar nuevo pagare con el debido cumplimiento de los requisitos del presente reglamento.

Políticas del Codeudor

1. Un Asociado(a) podrá ser deudor directo y codeudor; siempre y cuando cumpla con los criterios de originación de créditos, máximo podrá ser codeudor de dos deudas, siempre y cuando tenga la capacidad de pago.
2. Los codeudores que avalen a deudores que presentan mora de las obligaciones o se declaran insolventes, quedan inhabilitados para el otorgamiento de nuevos créditos hasta tanto se normalice la obligación.

Políticas Abonos Extraordinarios a Capital

1. El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios a capital con el fin de agilizar y facilitar la amortización de su crédito. Podrá reducir el valor de la cuota o el plazo pactados inicialmente en el pagaré. En este caso el deudor debe presentarse en Alcalicoop y dejar debidamente firmado los nuevos términos acordados con la Cooperativa. Si dentro de los nuevos términos se cambia una condición con respecto al pagaré inicial, se firmará un otro si, en caso de modificar más de una condición se firmará un nuevo pagaré, el cual no podrá desmejorar las condiciones pactadas inicialmente para la Cooperativa.
2. Las novaciones de créditos se pueden realizar únicamente cuando se haya cancelado el 30% como abono al capital inicialmente desembolsado.
3. El monto mínimo de los créditos será el 15% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), se exceptúa el uso del cupo de la tarjeta crédito.
4. El monto máximo de endeudamiento del Asociado será determinado por la capacidad de pago que demuestre y hasta las atribuciones definidas en este Reglamento. De conformidad con las normas legales, ningún Asociado o el grupo familiar podrá ser

deudor de créditos que excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la Cooperativa, o hasta el 15% si hay garantías o seguridades admisibles.

5. Recibo de cheques para pago de obligaciones a la cooperativa. Todo cheque entregado a la Cooperativa y que al consignarlo sea impagado por fondos insuficientes, será motivo para que el Asociado pueda ser sancionado por la Cooperativa, sin perjuicio de que pueda ser aplicada la cláusula aceleratoria para exigirle la cancelación de toda la deuda más los intereses de mora, y se hará efectiva la sanción del artículo 731 del Código del Comercio o las normas que lo sustituyan.

Políticas de Morosidad

1. Cuando el crédito presente morosidad y se inicie cobro jurídico, se aplicará la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré y en ese momento el total del capital se considera en mora.
2. ALCALICOOP debe dar aviso oportuno al deudor y codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago oportuno de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y codeudores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.
3. La Cooperativa podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda cuando el Asociado se encuentre moroso, cuando encuentre irregularidades en la gestión del crédito, por indebida utilización del crédito, por pérdida o deterioro de la garantía otorgada, por rechazo de la inspección y vigilancia de la inversión por parte del Asociado o por cualquier otra circunstancia establecida en el pagaré que respalda las obligaciones o pudiere de derecho establecerse por parte de la Cooperativa, como perjudicial o atentatoria a los intereses de los Asociados.

Políticas de Garantías

1. Los créditos aprobados serán preferiblemente desembolsados para su utilización en la cuenta de ahorros a la vista de los Asociados, en cheque, efectivo o cualquier otro medio de pago definido por la Cooperativa.
2. Para los créditos con garantía admisible (hipotecas y prendas de vehículo) el Asociado tendrá 6 meses como plazo máximo para constituir garantías a partir de la fecha de aprobación, de lo contrario la Cooperativa se comunicará con el Asociado para confirmar la continuidad de los trámites, con el fin de presentarlo nuevamente al Comité de Crédito, y se deberá confirmar la continuidad de su situación laboral y personal.

3. Los gastos ocasionados para constitución de hipotecas, prendas, sus respectivos avalúos, pólizas de seguro de garantías y el valor de la cancelación de estas, serán asumidas por el Asociado.
4. Para la modalidad de crédito Crediaportes, si el historial crediticio del asociado es desfavorable o su capacidad de pago no es la adecuada y el valor solicitado es la base de sus aportes y ahorros permanentes, el monto a aprobar será máximo el 90% de estos.
5. Para los créditos de construcción vivienda con garantía hipotecaria, se debe solicitar actualización de avalúo comercial a los 6 meses de concedido el crédito y tramitar la póliza de incendio y terremoto, con la finalidad verificar que se haya realizado la inversión y actualizar el valor de la garantía.
6. Los créditos para asociados nuevos por monto no mayor a 3.6 SMMLV deberán ser respaldados por el Fondo de Garantías que tenga convenio vigente con la cooperativa.
7. El Fondo de Garantías que tenga convenio vigente con la cooperativa, podrá servir de garantía supliendo los codeudores para asociados antiguos que presenten buen historial crediticio y cumpla con los criterios de originación hasta por un monto máximo de 25 SMMLV.

OTROS

1. El servicio y Reglamento de Crédito podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo de Administración con criterio financiero, administrativo, cooperativo y de control; en materia de cuantías, cupos, plazos, tasas, garantías, niveles de aprobación y según las condiciones generales del entorno económico.
2. Para todos los efectos en la prestación del servicio de crédito, la Cooperativa se reserva el derecho de aceptar o no, a través de la instancia competente, las solicitudes que hagan los Asociados sobre créditos, acuerdos de pago y reestructuraciones, con fundamento de orden legal, estatutario, técnico o financiero.
3. Para que el asociado pueda acceder el servicio de crédito en Alcalicoop no es necesario cumplir con periodos o tiempos de antigüedad como asociado de la cooperativa.
4. El Asociado beneficiario de un crédito se compromete con la Cooperativa a darle la destinación para el cual fue otorgado, de lo contrario ALCALICOOP podrá exigir el reintegro del saldo insoluto adeudado, de conformidad con la cláusula aceleratoria.
5. Los asociados deben presentar recibo de pago de los servicios públicos de la casa de habitación con el fin de confirmar la dirección.

6. Cualquier situación no prevista en este reglamento, la interpretación o los vacíos que surjan de él, serán resueltos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS. En el análisis para el otorgamiento de los créditos, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Riesgo Crediticio

El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

2. Obligación de evaluar el riesgo crediticio

Este proceso corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos.

- a. **Capacidad de pago.** Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos tales como obligaciones financieras, gastos personales, entre otros, a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información, documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo.

Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, para tal efecto se deberá tener en cuenta, la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad, lo que incluirá la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

Gastos de sostenimiento: de acuerdo a los ingresos soportados por los asociados para el otorgamiento del crédito, Alcalicoop define los siguientes rangos y porcentajes para

el cálculo de los gastos de sostenimiento a tener en cuenta para determinar la capacidad de pago:

De 1 a 2 SMMLV el 60%.

De 2 SMMLV más 1 peso a 3 SMMLV el 50%.

Mas de 3 SMMLV el 40%.

- b. **Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

Para los créditos de cuantías inferiores a 3 SMMLV el análisis de la solvencia se realizará teniendo en cuenta solo sus ingresos y pasivos si no se cuenta con la demás información.

- c. **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada y cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

- d. **Consulta a las centrales de riesgo y otras.**

La cooperativa deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Se podrá consultar más de una central de información financiera cuando el estudio de crédito particular lo amerite.

3. Proceso de otorgamiento

Información previa al otorgamiento de un crédito

Las operaciones activas de crédito deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la cooperativa.

- ✓ Monto de crédito.
- ✓ Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- ✓ Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- ✓ Modalidad de la cuota (fija o variable).
- ✓ Forma de pago
- ✓ Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- ✓ Tipo y cobertura de la garantía.
- ✓ Condiciones de prepago.
- ✓ Comisiones y recargos que se aplicarán.
- ✓ Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- ✓ Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- ✓ En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

Los otorgamientos de crédito deben ajustarse a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre el cumplimiento de los límites a los cupos individuales de crédito, la concentración de operaciones y la calidad de las garantías.

ARTÍCULO 8. COMITÉ DE CRÉDITO

DEFINICIÓN. El Comité de Crédito es el organismo encargado de analizar y aprobar los créditos y/o las reestructuraciones solicitadas por los Asociados de la Cooperativa, en concordancia con la reglamentación vigente y según los montos de atribución definidos por

el Consejo de Administración. Será conformado de acuerdo a lo definido por el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Elaborar su Reglamento y presentarlo para su aprobación al Consejo de Administración.
2. Decidir de acuerdo a la normatividad vigente, el Estatuto y a este Reglamento, sobre las solicitudes de crédito y reestructuraciones de los créditos de los Asociados.
3. Analizar las normas que regulan la actividad financiera del cooperativismo y hacer al Consejo de Administración las recomendaciones que considere pertinentes para la adecuada prestación del servicio de crédito.
4. Rendir al Consejo de Administración informes sobre las labores realizadas cuando lo considere necesario.
5. Estudiar y aprobar los préstamos dentro de un ambiente de equilibrio, solidaridad y comprensión humana dando prioridad a aquellos que por su naturaleza lo requieran.
6. Dar conceptos favorables a las solicitudes de crédito de los Asociados que deban ser aprobadas o improbadas por el Consejo de Administración.
7. Con el apoyo de la Gerencia de la Cooperativa presentar a consideración del Consejo de Administración, proyectos de modificación del presente Reglamento.
8. El Comité de Crédito se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria de acuerdo con las necesidades. A las reuniones del Comité asistirá el Gerente con derecho a voz pero sin voto para aquellos casos que el Comité requiera de su presencia.
9. Elaborar las actas de aprobación por cada reunión.
10. Definir criterios de aprobación con base en el Reglamento de Crédito.
11. Aprobar las excepciones al presente reglamento para el apalancamiento de los créditos o los plazos de amortización de acuerdo a la solicitud del asociado.
12. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, el Consejo de Administración y este Reglamento.

ARTÍCULO 10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Se define lo siguiente:

1. No podrán hacer parte del Comité de Crédito los integrantes de la Junta de Vigilancia, Comité de Apelación, Empleados y la Revisoría Fiscal de la Cooperativa.
2. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Empleados de la Cooperativa no podrán ser codeudores solidarios de los Asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 11. COMPETENCIAS PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Se define las siguientes atribuciones para autorizar los créditos a los Asociados, son definidas en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)

Estamento de Aprobación	CRÉDITO SMLMV
Comité de Crédito	142.00
Gerente General	15.00
Director de Crédito	8.90
Jefes de Oficina y Analistas	3.60

El consejo de administración tendrá atribución para la aprobación de créditos por montos hasta el 10% del patrimonio técnico de la cooperativa y hasta el 15% con garantía admisible.

PARÁGRAFO 1. Los créditos aprobados por los entes diferentes al Comité de Crédito, excepto los aprobados por el Consejo de Administración deberán informarse por escrito al Comité de Crédito en la reunión inmediatamente siguiente, para que se incluyan dentro del acta.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de crédito y las reestructuraciones de los trabajadores de la Cooperativa serán aprobadas por el Comité de Crédito.

PARÁGRAFO 3. Las solicitudes de crédito y las reestructuraciones del Gerente General, Representante Legal y su Suplente, Oficial de cumplimiento y su suplente, requieren de la aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4. Las solicitudes de crédito por la línea de calamidad doméstica deben ser recomendadas por el Comité de solidaridad y aprobados por el comité de Crédito, hasta un monto equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se autoriza al Comité para que pueda ampliar los plazos hasta el máximo contemplado por el Reglamento.

PARÁGRAFO 5. El Consejo de Administración autoriza a la Gerencia General de la Cooperativa y al Director de Crédito, para modificar en menor cuantía y delegar dentro de las condiciones del presente Reglamento las atribuciones asignadas a los Empleados a su cargo.

ARTICULO 12. APROBACIÓN DE CRÉDITOS PARA DIRECTIVOS Y OTROS ESPECIALES. La aprobación o improbación de los créditos o reestructuraciones, en calidad de deudores principales y deudores solidarios, realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán para su aprobación de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales de la cooperativa.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal de la Cooperativa y sus suplentes.
5. Oficial de cumplimiento y su suplente
6. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
7. Los cónyuges o compañero(a) permanente, parientes hasta segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), segundo de afinidad (cuñados, suegros e hijastros) y primero civil (cónyuge o compañera permanente, adoptante y adoptivo) de las anteriores personas señaladas.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia:

1. De haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito.
2. De los cupos máximos de endeudamiento.
3. De la concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los Asociados.

CAPITULO III

LÍNEAS DE CRÉDITO, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 13. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. Teniendo en cuenta el Capítulo II, numeral 3 de la Circular básica contable y financiera, ALCALICOOP clasificará la cartera en consumo, comercial, vivienda y microcrédito.

Las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación se deben clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos.

Para la cartera de créditos comerciales, de consumo y microcréditos, la Cooperativa deberá clasificarla, a su vez, según la naturaleza de las garantías que las amparan, acogiendo lo dispuesto en la normatividad vigente y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

- I. **Créditos de consumo:** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.
- II. **Créditos de vivienda:** Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria y cumpliendo con lo previsto en la Ley 546 de 1999, sus normas reglamentarias o las que la sustituyan.
- III. **Créditos comerciales:** Se entienden como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, vivienda o consumo.
- IV. **Microcrédito:** Para efectos del presente capítulo, microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, el saldo máximo de endeudamiento que puede presentar un deudor para que se considere como microcrédito es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), respecto de cada establecimiento de crédito u organización especializada en crédito microempresarial.

Para determinar el saldo máximo de endeudamiento señalado en el párrafo anterior se debe considerar exclusivamente el valor del capital al momento de producirse el desembolso o abono en la cuenta a favor del microempresario deudor.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 14. LÍNEAS DE CRÉDITO. De acuerdo al destino que haya de darse a los recursos, ALCALICOOP ofrecerá préstamos a sus Asociados a través de diferentes líneas de crédito, así:

I. CRÉDITOS DE CONSUMO:

1. Libre Inversión

Tiene como propósito satisfacer múltiples necesidades del Asociado y su grupo familiar, sin necesidad de demostrar su aplicación o destino.

2. Vivienda

Para compra de vivienda nueva o usada, adquisición de lote con servicios, ampliación o construcción de vivienda, liberación de hipotecas ó para cancelar créditos de vivienda que el Asociado y/o su grupo familiar tenga con otras entidades.

3. Cupo Tarjeta Debito Crédito

Permite al Asociado hacer uso de un cupo de crédito aprobado, que puede utilizar con su tarjeta débito en las oficinas de la Cooperativa, o en la red de cajeros automáticos, pagos y compras en diferentes establecimientos nacionales.

Ante el uso de parte del saldo disponible del cupo tarjeta, éste se refinanciará automáticamente.

Cuando el Asociado se encuentre vinculado por nómina y el pago de este crédito igualmente se encuentre pactado con descuento por libranza, en caso de que al hacer uso de otra línea de crédito se supere el 50% permitido por ley, este cupo será suspendido o reducido hasta tanto el Asociado realice el trámite para cambio de forma de pago de nómina a ventanilla.

4. Compra De Vehículo.

Para adquirir vehículo nuevo o usado de servicio particular, para cancelar créditos de vehículo que el Asociado tenga con otras entidades.

5. Educativo

Destinado para financiar costos de matrículas y pensiones de los Asociados y su grupo familiar básico.

El Asociado podrá solicitar este préstamo cuando el pago de educación sea para las siguientes personas: El Asociado mismo, los hijos debidamente reconocidos que dependan económicamente de éste mediante su debida comprobación, cónyuge, (o) compañera permanente y con la presentación de las ordenes de matrícula originales.

6. Especial

Tiene como objetivo cubrir una necesidad inmediata del Asociado con cargo a una garantía a favor de ALCALICOOP, prima de servicios del trabajador, pignoración CDAT u otras condiciones de pago.

7. Rotativo Empresarial

Tiene como objetivo mantener un cupo abierto para cubrir una necesidad inmediata para el empresario o microempresario.

8. Inmediato

Esta línea de crédito tiene libre destinación, busca cubrir necesidades inmediatas del Asociado.

9. Calamidad Domestica

Se otorga en casos fortuitos, catastróficos e imprevistos debidamente demostrados que afecten significativamente el bienestar o patrimonio del Asociado o su grupo familiar.

Son considerados calamidad:

1. La enfermedad o muerte de familiares en primer grado de consanguinidad o de afinidad.
2. Sufrir robo, hurto, atraco o actos delictivos que afecten la situación económica del Asociado, siempre que estos hechos hayan sido denunciados ante las autoridades.

3. Sufrir daños o calamidades como consecuencia de fenómenos meteorológicos, tales como inundación, huracán, terremoto, etc., o por causas no previstas como incendio, destrucción, etc.
4. Sufrir accidente automovilístico o en medios de transporte, con daños graves a bienes o personas, o el ser detenido precautelativa mente por tales accidentes.

El Asociado podrá solicitar este préstamo cuando la calamidad doméstica se presente a las siguientes personas: El Asociado mismo, padres, cónyuge, o compañera permanente, hermanos, hijos debidamente reconocidos, que dependan económicamente de éste, mediante su debida comprobación.

10. Promocionales

El Asociado dispone de crédito para fechas especiales como el día de la madre, del padre, navidad, entre otros.

El Comité de Crédito y el Gerente podrán proponer al Consejo de Administración, promociones de crédito especiales por temporadas, y serán dados a conocer mediante circular a los Asociados.

11. Negocios Solidarios

Permite al Asociado efectuar compras a proveedores que tienen convenio con la Cooperativa, mediante la expedición de órdenes de servicio.

Para acceder a esta línea, el Asociado debe presentar cotización o presupuesto.

12. Crediaportes

El asociado puede acceder a un crédito sobre el valor de sus aportes y ahorros permanentes.

13. Compra de Cartera

Le permite al asociado pagar créditos con otras entidades financieras, unificar sus deudas y mejorar su liquidez.

II. CRÉDITOS DE VIVIENDA

14. Vivienda Hipotecaria Ley 546

El asociado puede acceder a un crédito sobre el valor de sus aportes y ahorros permanentes.

15. Compra de Cartera Vivienda

Le permite al asociado pagar créditos hipotecarios con otras entidades financieras.

III. CRÉDITOS COMERCIALES

16. Comercial Empresa

El asociado puede acceder a un crédito para invertir en activos fijos o capital de trabajo garantizado con hipoteca en primer grado a favor de Alcalicoop.

17. Vivienda comercial

El asociado puede acceder a un crédito para invertir en una segunda vivienda el cual garantiza con hipoteca en primer grado a favor de Alcalicoop.

18. Microempresarial

Destinado a invertir en actividades de producción, comercialización o de servicios, relacionados con empresas en las cuales el Asociado o su grupo familiar básico tenga participación, financiado con recursos de entidades de segundo piso.

ARTÍCULO 15. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES POR LÍNEA DE CRÉDITO. Se ajustarán con las condiciones del mercado y situación económica de ALCALICOOP, mediante resoluciones emitidas por el Consejo de Administración. Se individualizan por: destino del crédito, plazo, apalancamiento, monto y la tasa ofrecida a los Asociados según el anexo uno del presente reglamento.

APALANCAMIENTO. Es definido, como el Aporte y Ahorro Permanente mínimo que debe tener el Asociado en ALCALICOOP para atender el monto de los créditos solicitados. Este se ira liberando para apalancar otros créditos en la medida en que es pagado el capital de los créditos.

ARTÍCULO 16. COMPRA DE CARTERA A OTRAS ENTIDADES. El Desembolso del crédito será girado exclusivamente a nombre de la entidad que certifica la deuda objeto de la compra de cartera. Se desembolsará por la línea respectiva y con la tasa que para el efecto haya fijado el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17. CAPACIDAD DE PAGO. Para el otorgamiento de créditos, los deudores titulares con su grupo familiar básico y sus codeudores deberán demostrar la capacidad de pago suficiente para atender sus deudas. Para los deudores titulares, los ingresos y gastos

familiares serán tenidos en cuenta para determinar la capacidad de pago, en cuyo caso los familiares comprometidos con dichos ingresos deberán firmar los correspondientes pagarés.

La capacidad de pago deberá determinarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS

ARTÍCULO 18. GARANTÍAS. Los beneficiarios de crédito previo al desembolso del mismo deberán otorgar y/o suscribir las garantías solicitadas.

ARTÍCULO 19. CLASES DE GARANTÍAS. Como garantía de los créditos otorgados, la Cooperativa aceptará:

1. Garantía admisible o real
2. Garantía no admisible o personal, incluye el fondo de garantías

ARTÍCULO 20. GARANTÍA ADMISIBLE O REAL. Estas garantías pueden ser contratos de hipoteca, cesión de derechos hipotecarios, contratos de prenda, con o sin tenencia; aportes a Cooperativas según el artículo 49 de la Ley 79 de 1988; garantías del Fondo Nacional de Garantías o de Fondos similares, así como las demás mencionadas en el Decreto 2360 de 1993 y los que lo modifiquen o sustituyan.

Aspectos de evaluación de garantías

En el análisis para hipotecas y prendas se evaluará su liquidez, idoneidad, valor, margen y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizado por personas o entidades idóneas aceptadas por la Cooperativa. Con base en estos criterios, se actualizará el valor comercial de las garantías hipotecarias o prendarias, para las primeras cada tres años y para las segundas anualmente. Adicionalmente se debe tener en cuenta el riesgo crediticio implícito en cada operación de crédito, el cual se podrá mitigar si se requiere, con otras garantías complementarias.

Para el caso de los avalúos de vehículos nuevos, se tomará el valor de la factura de compra de este.

Las garantías que por su naturaleza requieran del amparo del seguro deberán mantener pólizas vigentes a favor de ALCALICOOP.

Se admitirán avalúos, sobre los bienes ofrecidos en dación de pago, siempre y cuando éstos se hayan practicado máximo durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación a la Cooperativa y se deberá verificar frente al avalúo, el estado del bien al momento de la aceptación.

No se tendrán como mayor valor del bien: cerramiento en malla o iluminación especial, plantas eléctricas, planta de tratamiento y bombeo de aguas, líneas telefónicas, instalaciones especiales removibles, cultivos, cualquier bien que pueda ser removido.

RESTRICCIONES. No serán garantías admisibles:

1. Aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor (ejemplo: inventarios) o la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
2. Las garantías prendarias que versen sobre establecimientos de comercio o industriales del deudor; garantías hipotecarias sobre inmuebles en donde opere o funcione el correspondiente establecimiento, salvo en los casos en que la Cooperativa demuestre que es posible escindir el inmueble del establecimiento y que el valor del mercado de estos inmuebles no está directamente relacionado con el funcionamiento de los establecimientos; ni garantías sobre inmuebles por destinación que formen parte del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 21. GARANTÍA NO ADMISIBLE O PERSONAL.

Las más usuales son:

1. Firma personal del solicitante en el pagaré que compromete el total de su patrimonio.
2. Firma de codeudores en el pagaré que compromete el total de su patrimonio. Certificados de Depósito de Ahorro a Término endosados en garantía y emitidos por ALCALICOOP los cuales además son una fuente de pago directa.
3. Fondo de Ahorro Permanente el cual es una fuente de pago directa.
4. Pignoración de Cesantías.

5. Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, o cualquier otro título valor emitido por ALCALICOOP.

PARÁGRAFO. Para poder respaldar créditos como codeudor solo podrán hacerlo las personas con edades inferiores a 70 años.

ARTICULO 22. MARGEN DE CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ACEPTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO EN ALCALICOOP. Se individualizan teniendo en cuenta la garantía (hipoteca, pignoración, pagaré, aporte social, ahorro permanente, Etc.), tipo de garantía (real o personal) y el margen mínimo requerido para respaldar el descubierto de los créditos de los Asociados así:

CONCEPTO	TIPO DE GARANTÍA	Margen de la Garantía que respalda el Descubierto / el valor Comercial (%)
Hipoteca o cesión de derechos hipotecarios.	Admisible o Real	70%
Pignoraciones:		
Prenda sobre vehículos particulares nuevos.	Admisible o Real	60%
Certificados de depósito a término (CDT)	Admisible o Real	100%
Certificados de depósito de ahorro a término (CDAT).	Personal	100%
Cesantías	Personal	100%
Otras garantías:		
Firma personal del solicitante y codeudores.	Personal	100%
Aportes en la Cooperativa y Ahorro Permanente.	Personal	100%

ARTICULO 23. MÍNIMO DE GARANTÍAS REQUERIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO EN ALCALICOOP. En el **anexo dos** de este Reglamento se establecen las garantías requeridas para el otorgamiento de los créditos en la Cooperativa. Se ajustarán con las condiciones del mercado y situación económica de ALCALICOOP, mediante resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.

El estamento de aprobación de crédito correspondiente podrá solicitar garantías adicionales cuando lo considere necesario.

En todo caso el monto máximo prestado al Asociado debe estar ajustado a la capacidad de pago del Asociado.

PARÁGRAFO. ALCALICOOP podrá realizar visitas en cualquier momento a los deudores con el fin de comprobar la permanencia de la garantía durante la vigencia de la obligación o solicitar la documentación reciente que verifique la existencia y propiedad del bien en cabeza del deudor. Si al practicar visita a los bienes que garantizan el crédito, se establece que ha desaparecido o rebajado la garantía, y/o está sometido a algún gravamen o el bien se encuentre embargado, obligará al deudor a reponerla o reforzarla, sin perjuicio de que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación.

ARTICULO 24. ASEGURABILIDAD DEL CRÉDITO. Los saldos de crédito de los Asociados de la Cooperativa estarán asegurados mediante una póliza colectiva o individual de protección de cartera expedida por una compañía aseguradora.

El valor del seguro de vida deudores será cancelado por el Asociado, las sobreprimas que surjan de acuerdo al contrato de seguros serán distribuidas para el asociado y el fondo mutual para la protección de deudas, de acuerdo con la reglamentación correspondiente expedida por el Consejo de Administración.

Si el Asociado posee un endeudamiento global superior al valor solicitado por la póliza colectiva sin que deba tramitar formulario de asegurabilidad, entonces, será de carácter obligatorio diligenciar la Declaración de asegurabilidad y realizar los exámenes que la aseguradora solicite. De igual manera procederán los Asociados que manifiesten tener alguna enfermedad preexistente no cubierta por la póliza, sin importar el monto del crédito.

Si un crédito no es aceptado en la póliza colectiva de protección de cartera, se podrá otorgar siempre y cuando se tengan las garantías suficientes y se deje constancia al deudor y codeudores de que no se cuenta con esta asegurabilidad y que en caso de muerte del Asociado deudor la Cooperativa acudirá a las garantías admisibles y no admisibles para cancelar el crédito.

CAPITULO V

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 25. GUÍA DE DOCUMENTOS QUE PODRÁN SER REQUERIDOS PARA EL ESTUDIO Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO SEGÚN EL TIPO DE ASOCIADO, CODEUDOR Y EL MONTO DEL CRÉDITO.

Los Asociados solicitantes de crédito podrán adjuntar a su solicitud documentos referidos en el anexo tres de este Reglamento con la finalidad de agilizar la aprobación del crédito.

ARTÍCULO 26. DOCUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

HIPOTECA:

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a treinta (30) días.
2. Paz y salvo de impuesto municipal o IDU.
3. Fotocopias simples de Escrituras. En el evento en que se encuentre alguna incongruencia, se pueden solicitar otros documentos, tales como certificado de nomenclatura, planos respecto del área del inmueble, etc.

PIGNORACIÓN VEHÍCULOS:

1. Factura proforma para vehículo nuevo.
2. Contrato de prenda sin tenencia.

ARTÍCULO 27. DOCUMENTOS PARA REALIZAR DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.

HIPOTECA:

1. Primera copia de la escritura de hipoteca a favor de ALCALICOOP, registrada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde conste la hipoteca a favor de ALCALICOOP.
3. Avalúo comercial con antigüedad máxima de seis meses para inmuebles usados o según normatividad vigente u oferta de venta para inmuebles nuevos

4. Póliza de Seguro contra incendio, rayo y terremoto a favor de ALCALICOOP, con cláusula de renovación automática.

CESIÓN DE HIPOTECA:

1. Comunicación de aceptación de la cesión de hipoteca por parte de la entidad acreedora.
2. Avalúo comercial con antigüedad máxima de seis meses para inmuebles usados o según normatividad vigente u oferta de venta para inmuebles nuevos
3. Póliza de Seguro contra incendio, rayo y terremoto a favor de ALCALICOOP, la cual se debe contratar preferiblemente con la aseguradora contratada por la Cooperativa, con cláusula de renovación automática.
4. Si el inmueble es propiedad horizontal paz y salvo por concepto de administración.

PIGNORACIÓN VEHÍCULOS

Solamente se aceptará para vehículos particulares nuevos:

1. Contrato de prenda.
2. Factura original, factura proforma o manifiesto de aduana, en la cual debe constar los datos del vehículo avaluado tales como: número de motor, número de chasis y de serie, color, marca, tipo, línea, clase de vehículo, Improntas originales y valor, y fotocopia de la tarjeta de propiedad donde conste la garantía a favor de ALCALICOOP.
3. Póliza de seguro contra todo riesgo y a favor de ALCALICOOP, tomada preferiblemente con la aseguradora que determine la Cooperativa, en todo caso debe tener cláusula de renovación automática.

LIBRO II

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CARTERA Y DEMÁS OBLIGACIONES A FAVOR DE LA COOPERATIVA

CAPITULO I

EVALUACION Y RIESGOS DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

ARTICULO 28. NORMATIVIDAD

Se tendrá en cuenta la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 29. OBJETIVO:

Identificar el riesgo de los créditos que puedan desmejorarse por cambios a los criterios mínimos en los que fueron originados, a fin de determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento del deterioro.

ARTICULO 30. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN DE CARTERA. El consejo de administración establece en este reglamento las metodologías y técnicas analíticas que permiten medir el riesgo ante futuros, cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente, igualmente, designa al Comité de Evaluación y Riesgos de Cartera de Créditos, para que evalúe por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a dichas metodologías.

Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en la aplicación de las metodologías estadísticas y analíticas definidas en este reglamento las cuales permiten conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de la calidad de esta.

METODOLOGÍA TÉCNICA

La Cooperativa debe establecer la metodología y técnica analítica que permita medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente.

Para ello, el modelo debe tener en cuenta, entre otros criterios, la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la Cooperativa, las garantías que lo

respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

Por lo anterior, la Cooperativa establece como metodología de evaluación un modelo de probabilidad de incumplimiento mediante un VECTOR DE INCUMPLIMIENTO.

ARTICULO 31. POLITICA DE EVALUACION

Consideraciones Generales:

1. Tener en cuenta la metodología técnica previamente establecida.
2. La Cooperativa realizará la evaluación total de la cartera en el mes de octubre y de manera trimestral es decir en marzo, junio, septiembre y diciembre.
3. Los resultados se registrarán para la evaluación anual en el mes de noviembre y para la evaluación trimestral en el siguiente mes, es decir, abril, julio, octubre y enero.
4. Evaluación mensual en el caso en que las nuevas clasificaciones y recalificaciones dieran lugar a provisiones adicionales, estas deberán hacerse de manera inmediata, es decir, en el mes siguiente de la evaluación.

Normativas:

1. La cooperativa cuando esté sometida a cualquier medida cautelar deberá efectuar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV.
2. Cuando el indicador de cartera vencida exceda en dos desviaciones estándar del promedio del sector.
3. Para tal efecto, la SES publicará en la página web, la información estadística.
4. Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados.
5. Créditos otorgados a entidades públicas territoriales.
6. Créditos otorgados a personas jurídicas que no cumplan con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 79/88.

ARTICULO 32. METODOLOGIA PARA LA EVALUACION.

Evaluación anual de la cartera.

Se realizará una vez al año con corte a octubre 31 de cada año o como lo determine la norma, utilizando las metodologías definidas para tal fin, las garantías que los respalden, el comportamiento crediticio en centrales de información, y los criterios mínimos de originación de crédito como son capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías y consultas a las centrales de riesgos. Anexo No. 4 del presente reglamento.

Evaluación trimestral de la cartera.

Utilizando las metodologías definidas se evaluará para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Sus resultados se registrarán al corte del mes siguiente (abril, julio, octubre y enero), para lo cual se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Evaluar los asociados que tengan saldos de créditos cuyo monto aprobado sea mayor a 50 SMMLV, mediante el diligenciamiento de los formatos diseñados para tal fin, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente. Esta evaluación se realizará independientemente de que se tenga o no medida cautelar.
2. Realizar consulta a las centrales de información sin dejar huella de ésta a los asociados en su historial crediticio.
3. Velar que el deterioro general de la cartera este de acuerdo con la normatividad vigente, cuando el indicador de la cartera vencida exceda lo normatizado-
4. Para tal efecto, la SES publicará en la página web, la información estadística.
5. Velar que el deterioro individual de la cartera este de acuerdo con la normatividad vigente y políticas definidas por el Consejo de Administración.
6. Evaluar los créditos novados y reestructurados que incurran en morosidad.
7. Créditos otorgados a entidades públicas territoriales.
8. Créditos otorgados a personas jurídicas que no cumplan con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 79/88.
9. El Comité de Evaluación y Riesgos de Cartera deberá formular las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración y áreas relacionadas.

Evaluación mensual de la cartera. Se realizará a los asociados con saldos de endeudamiento superior a los 50 SMMLV con cartera morosa y/o créditos presentados por el área de cartera, utilizando las metodologías de matrices y vector de pagos y dejando evidencia mediante el formato de evaluación para la hoja de vida. Además, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Velar que la provisión o deterioro general de la cartera este de acuerdo con la normatividad vigente, cuando el indicador de la cartera vencida exceda lo normatizado, aplicando lo relacionado con la desviación estándar del promedio del sector.
2. Velar que la provisión o deterioro individual de la cartera este de acuerdo con la normatividad vigente y políticas definidas por el Consejo de Administración. En el caso en que las nuevas clasificaciones y recalificaciones dieran lugar a provisiones adicionales, estas deberán hacerse de manera inmediata.
3. Evaluar los créditos novados y reestructurados que incurran en morosidad.
4. Formular las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración y áreas relacionadas.

ARTICULO 33 FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Aprobar la metodología y el modelo cuantitativo.
2. Establecer políticas para el proceso de clasificación y recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de evaluación de cartera de créditos y que, para el caso de las nuevas calificaciones que dan lugar a provisiones adicionales, éstas se realicen de manera inmediata.
3. Aprobar el reglamento de evaluación de cartera de crédito y del comité (Responsabilidades, funciones, frecuencia, procedimientos y criterios de evaluación).
4. Crear el comité de evaluación de cartera de crédito.
5. Aprobar las nuevas calificaciones que dieran lugar a deterioros adicionales, los cuales deberán aplicarse al cierre del mes en el cual se realiza la evaluación.
6. Tomar decisiones sobre las recomendaciones del comité.

ARTICULO 34 FUNCIONES DEL GERENTE

1. Verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente por el Consejo de Administración.
2. Presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones presentadas por el comité de evaluación al Consejo de Administración.
3. Velar por el adecuado registro de la recalificación y provisiones a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de evaluación de cartera de créditos.

ARTÍCULO 35. DEL COMITÉ DE EVALUACION Y RIESGOS DE CARTERA. El objetivo, funciones, responsabilidades, marco legal de referencia, conformación, periodo, requisitos, inhabilidades y demás del comité son las establecidas en el reglamento expedido por el Consejo de Administración. El cual deberá contener como mínimo:

1. Que será nombrado por el Consejo de Administración.
2. Cantidad de integrantes.
3. Estará conformado por: Directivos, funcionarios, o asociados.
4. Deben tener conocimientos técnicos
5. Deben ser diferentes los integrantes del comité de créditos.
6. Condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. ALCALICOOP deberá evaluar su cartera, con base en los siguientes criterios y a la normatividad legal vigente:

1. **Capacidad de pago.** Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
2. **Solvencia del deudor.** Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

3. **Garantías.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, las organizaciones solidarias harán la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual.
4. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. **Reestructuración.** El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
6. **Consulta a las centrales de riesgo** y demás fuentes que disponga la Cooperativa. Por norma general se deberá efectuar la consulta a todos los créditos evaluados.

ARTICULO 37. REESTRUCTURACIONES.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Con las reestructuraciones se deben cumplir los siguientes requerimientos.

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo.

- c) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones
- f) En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- j) En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTICULO 38 NOVACIONES:

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre, puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.

Consideraciones novaciones

1. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, Alcalicoop deberá realizar todo el procedimiento para la colocación del nuevo crédito.
2. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el procedimiento de reestructuración.

ARTICULO 39. OTRAS DISPOSICIONES

1. Mantener la información disponible que acredite los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.
2. Mantener en el expediente, la información personal y financiera completa y actualizada por lo menos una vez al año.
3. El resultado del análisis debe constar en la carpeta del deudor con su fundamentación con fecha de la evaluación, personas y aprobación del estamento.
4. Se debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos.

Los expedientes podrán ser físicos, digitalizados o cualquier otro medio de reconocido valor técnico.

ARTICULO 40. INDICADORES DE CONTROL Y MONITOREO

Seguimiento:

1. Vector de pagos
2. Cosechas
3. Matrices de transición

Control y Monitoreo:

Objetivo:

1. Presentar la actualidad del negocio
2. Graduar la implementación y el mantenimiento del SARC

1. Vector de Pagos

El vector de pagos es un sistema que consolida todos los portafolios de créditos, desde un periodo específico a la fecha, mostrando para cada asociado el comportamiento de pago que ha tenido de todas las operaciones a lo largo del tiempo.

También registra el total de cuotas para cada obligación, la mora máxima registrada a la fecha de corte, contador de cuotas que estuvieron al día, contador de cuotas en mora a 30 días, contador de cuotas en mora a 60 días, contador de cuotas en mora a 90 días y la máxima mora a lo largo de la vida crediticia de cada operación y las probabilidades para cada escenario, respectivamente.

Por lo tanto, esta metodología realiza un control y monitoreo a las operaciones que puedan desmejorar los criterios mínimos por efecto al cambio de las condiciones iniciales presentadas en el momento de originación, a fin de determinar una calificación de mayor riesgo y registrar las correspondientes provisiones con una cobertura del 100% del total del portafolio de la entidad.

Para la evaluación y riesgos de la cartera ALCALICOOP define utilizar los siguientes métodos matemáticos y metodológicos de matrices, cosechas y vectores de comportamiento acumulados por siete años así:

2. Cosechas

Una de las metodologías más utilizadas para realizar seguimiento de la cartera de créditos en las entidades financieras es el análisis de cosechas.

Una cosecha corresponde a los desembolsos de una o varias obligaciones realizadas en un momento o en un periodo de tiempo determinado.

El análisis de cosechas debe tener como fundamento, identificar los periodos de colocación de cartera a través de la historia y que han presentado resultados óptimos o deficientes en cuanto a calidad de la cartera, castigos, seguimiento, recuperación, igualmente, determinar

las casusas que dieron lugar a dichos comportamientos y el contexto sobre el cual se desenvolvían las fases de colocación, seguimiento y recuperación.

Este análisis se debe enfocar en generar un diagnóstico del estado actual de la cartera de ALCALICOOP y de la dinámica que han presentado sus colocaciones a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta aspectos como la adecuada formulación de políticas, estrategias para identificar y replicar aciertos e identificar desaciertos que se pueden evitar y prevenir.

El parámetro para medir la calidad de cosechas y que a su vez permite compararlas entre sí se llama Indicador de Calidad de Cosechas y se define de la siguiente manera:

$$\sum \frac{(\text{Saldo capital con mora} > 30 \text{ días de cada cosecha} + \text{Castigos de la cosecha})}{\text{Total colocaciones de la cosecha}}$$

Una cosecha corresponde a los desembolsos de una o varias obligaciones realizadas en un momento o en un periodo de tiempo determinado.

TASA DE RECUPERACIÓN

Para monitorear el comportamiento del recaudo de cartera para cada una de las cosechas, se utilizará el Índice de Valor Recuperado y se define de la siguiente manera.

$$\sum \frac{\text{Recuperación de cartera}}{\text{Colocaciones de la cosecha}} \quad \text{ó} \quad 1 - \sum \frac{\text{Saldo de la coscha en la altura } n}{\text{Colocaciones de la cosecha}} \quad \text{¿}$$

PARAGRAFO: Las anteriores metodologías le permiten a la cooperativa mejorar políticas y procedimientos de originación, evaluación de la cartera, cobranza e implementación de acciones para lo cual el Comité de Evaluación y Riesgos de la Cartera debe:

1. Definir un cronograma anual para la evaluación de cartera
2. Crear modelos de comportamiento. La Cooperativa estableció como metodología de evaluación un modelo de probabilidad de incumplimiento mediante un VECTOR DE INCUMPLIMIENTO
3. Hacer comparación de evaluaciones
4. Generar recomendaciones por parte del Comité de Evaluación de Riesgos de Cartera para el Consejo de Administración y la Gerencia.

3. Matrices de Transición de la Cartera

Existen varias clases de matrices de transición (Calificación, Rango de días anual, Rango de días mensual).

El objetivo es determinar la estabilidad de la cartera, mostrando históricamente por comportamiento, la probabilidad de conservar o de modificar la calificación de acuerdo con horizonte que la entidad desea analizar (lo que por tendencia ocurre en el pasado, ocurrirá en el futuro).

Permiten identificar el comportamiento de pago, hacer seguimiento, mejorar la gestión de cobro y evaluación de la cartera, percibir el rodamiento por calificación y determinar las formas de cancelación de un crédito tales como: marchite, novación, reestructuración, prepago y castigo. Con esta metodología la cooperativa puede mejorar políticas de originación, novación y cobro, entre otras.

ARTICULO 41. POLÍTICAS PARA DETERMINAR UNA CALIFICACIÓN DE MAYOR O MENOR RIESGO DE LOS CRÉDITOS Y DEMÁS CUENTAS POR COBRAR DE LA COOPERATIVA. Por norma general la calificación de los créditos que presenten morosidad se hará teniendo en cuenta lo establecido en la norma legal vigente, en caso de la no existencia, se aplicará la que determine el Consejo de Administración. Si como resultado de la evaluación de la cartera se presentan los siguientes escenarios se procederá conforme a lo definido en estos así:

1. Si el resultado de la evaluación establece que el crédito es irrecuperable bien sea por factores económicos internos o externos, se cambiará a calificación E.
2. Los créditos que desde el desembolso no han pagado ninguna cuota durante 3 periodos, se calificaran en E.
3. Los créditos en mora de asociados cuyo recaudo se realiza a través de entidades patronales, y que la mora se origine por el pago de la empresa, se deberá calificar en B, C, D o E de tal forma que se provisionen en un 25% al cumplir 30 días, 50% al cumplir 60 días y 100% al cumplir los 90 días. O de acuerdo a como lo determine la normatividad legal vigente.
4. Para la exclusión como asociados con créditos en mora se cambiará la calificación a E.
5. Los créditos que deterioren su calificación y que su saldo sea superior a 4 SMMLV deberá analizarlo el comité, a potestad de éste podrá evaluar los demás. Quien dependiendo

del análisis podrá cambiar la calificación a una de mayor riesgo. Esta política no aplicará para la evaluación total de la cartera.

6. Cuando desaparezcan las razones que originaron el cambio de calificación, se aplicará la política general de calificación.

ARTÍCULO 42. MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA:

Acuerdos de pago:

ALCALICOOP podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, autorizados por la Gerencia General y el Director de Cartera, acorde con el Reglamento de atribuciones.

Los acuerdos que se suscriban con los deudores y codeudores deberán contemplar el cobro de intereses y otros gastos de cobranza que hayan generado.

El incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor, dará lugar inmediatamente a las acciones judiciales respectivas.

Reestructuraciones:

Se deberá tener en cuenta lo establecido en este reglamento.

Novaciones:

Se deberá tener en cuenta lo establecido en este reglamento

ARTÍCULO 43. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA. El castigo registra el valor de los activos que se dan de baja porque dejaron de generar beneficios económicos futuros, incumpliendo con ello la normatividad vigente.

En términos generales, para el castigo de cartera se debe proceder en primera instancia a la constitución del 100% de las provisiones del valor total de los activos correspondientes.

En el caso de castigo de cartera de cuentas por cobrar derivadas de esta, se deberá, al momento de exclusión o retiro voluntario del Asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del Asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre deudores que continúen Asociados a la cooperativa, para la exclusión se deberá seguir el procedimiento establecido. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar la normatividad vigente y luego castigar el saldo insoluto de la obligación.

Se entiende que el castigo de activos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y en modo alguno releva a la cooperativa de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

Sin perjuicio de las acciones que se deriven como responsabilidades a cargo de los administradores, los castigos serán aprobados por el Consejo de Administración, previo el análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la reglamentación vigente y previa exposición de los casos por parte del gerente de la Cooperativa o a quien este delegue, los cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Valor de la cartera a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
2. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
3. Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondientes (cuentas del balance y cuentas de orden).
4. Copia del acta del consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces según corresponda, donde conste la aprobación de los castigos.
5. Concepto del Representante Legal.
6. Las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables.
7. Concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad, del castigo de cartera de crédito o cuentas por cobrar

El Consejo de administración debe ampararse en los informes presentados por el estamento encargado (gerente, Comités y/o abogados). Los informes deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada

La decisión de castigo depende de las políticas internas de la Cooperativa, sin que ello libere a los administradores de la responsabilidad del manejo adecuado de sus activos.

Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando a través del proceso jurídico no sea posible su cobro y, asimismo, cuando se encuentre documentada la incapacidad de

pago del deudor y codeudores desde el proceso de cobro administrativo y prejurídico, sin necesidad de haber sido iniciada acción legal alguna.

Para proceder al castigo de una deuda se deben tener en cuenta los siguientes criterios para considerar que la cartera se considera irrecuperable:

1. Incapacidad económica del deudor.
2. Desmejoramiento de la garantía.
3. No localización del deudor o codeudores solidarios.
4. Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
5. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
6. Cuando evaluada y establecida la relación de costo beneficio resulte más oneroso adelantar los procesos.
7. No se podrá realizar castigos de cartera, mientras los deudores conserven la calidad de Asociado y los saldos por capital e intereses no estén totalmente provisionados.

PARÁGRAFO: Gestión de cobro cartera castigada: Agotadas las gestiones directas, pre jurídico y jurídico por parte de la Cooperativa, se iniciará el proceso de cobranza y recuperación de la cartera castigada definido en el procedimiento.

ARTÍCULO 44. REPORTE DEL CASTIGO A LAS ENTIDADES DE CONTROL. El Representante Legal deberá reportar a la superintendencia de la economía solidaria o la entidad que haga sus veces, la información requerida de acuerdo con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 45. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. Independientemente de las líneas de crédito definidas internamente en la Cooperativa, la cartera de créditos se clasificará en Consumo, Vivienda, Microcrédito y Comercial, de acuerdo con la normatividad vigente.

Las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación se deben clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos.

Para la cartera de créditos comerciales, de consumo y microcréditos, la Cooperativa deberá clasificarla, a su vez, según la naturaleza de las garantías que las amparan, acogiendo lo

dispuesto en la normatividad vigente y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 46. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO. Para efectos de provisión se calificarán los créditos en las siguientes categorías: Categoría A o “riesgo normal”, Categoría B o “riesgo aceptable, superior al normal”, Categoría C o “riesgo apreciable”, Categoría D o “riesgo significativo”, Categoría E o “riesgo de incobrabilidad” de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 47. CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS POR LA EDAD DE VENCIMIENTO. De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente de acuerdo con lo señalado por la normatividad vigente.

No obstante, la cartera de créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos sea menor a 50 SMLMV por Asociado, podrá evaluarse con base en los criterios de evaluación de la cartera de créditos, de acuerdo con la política interna de la Cooperativa y, en consecuencia calificarse en una categoría de mayor riesgo, en todo caso por lo menos una vez al año deberá efectuarse su evaluación.

ARTÍCULO 48. REGLA DE ARRASTRE. Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando una Cooperativa califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor-Asociado. Este tratamiento se podrá realizar, siempre y cuando la Cooperativa no registre pérdidas acumuladas ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida según sea el caso.

En aplicación de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 49. DETERIORO DE LA CARTERA. La Cooperativa deberá constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

Deterioro General

La Cooperativa deberá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. No obstante, cuando el recaudo se

efectúe a través de libranza podrá constituir una provisión general mínima del 0,5% de acuerdo con la normatividad legal vigente.

La provisión general podrá registrar un valor superior al mínimo exigido y sólo hasta el cinco por ciento (5%) del total de la cartera de créditos bruta, siempre que sea aprobado previamente por la asamblea general de la Cooperativa. En todo caso, si ALCALICOOP requiere incrementar el monto de la provisión por encima del 5% debe justificar técnicamente los factores contra cíclicos o anticíclicos que le generaría el exceso de provisiones.

Entiéndase por factores contra cíclicos o anticíclicos realizar un nivel de provisiones adicionales teniendo en cuenta la posibilidad de una crisis económica o contingencias de mercado y la forma como ella afectaría cada uno de los productos de la cartera de créditos.

De igual forma, este exceso podrá ser disminuido previa aprobación de la asamblea general en caso de que se superen las causales.

En todo caso deberá aplicarse como mínimo lo establecido en la normatividad legal vigente.

Deterioro Individual

Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, la Cooperativa deberá mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) en los porcentajes señalados en la normatividad vigente.

De lo anterior se entiende que la Cooperativa no podrá constituir provisiones individuales en porcentajes inferiores a los rangos señalados en la normatividad vigente.

Cuando se coloque cartera de créditos por libranza y entre en mora deberá aplicarse lo ya establecido en este reglamento o en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 50. EFECTO DE LAS GARANTÍAS SOBRE LOS DETERIOROS. Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías solo respaldan el capital de los créditos. En consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con garantías admisibles definidas en la normatividad vigente se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía aceptada, de acuerdo con la normatividad vigente.

Aportes sociales

En el caso que ALCALICOOP no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior, estas provisiones se constituirán sobre el saldo insoluto de la obligación, del cual podrá descontar el valor de los aportes sociales del respectivo deudor al momento de efectuar la provisión. En el evento de que el deudor tenga más de una obligación con ALCALICOOP, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

Cuando se otorguen créditos amparados con los aportes sociales, estas operaciones deberán ser registradas como garantía admisible siempre y cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor. En caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

No obstante, para efectos del cálculo del deterioro individual, si se llegare a presentar que al cierre de ejercicio la Cooperativa registra pérdidas acumuladas y ha generado excedentes que cubren suficientemente la totalidad de éstas, podrá descontar el valor de los aportes sociales del respectivo deudor teniendo en cuenta la proporcionalidad señalada en el párrafo anterior.

Para garantías admisibles no hipotecarias distintas de aportes sociales

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad legal vigente:

Para establecer el valor de la garantía a efectos de lo previsto en el presente numeral deberá determinarse su valor de realización por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

Para garantías hipotecarias

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones o deterioro como mínimo los porcentajes del valor total de la garantía de acuerdo con lo previsto en la normatividad legal vigente.

Para calcular el valor de la garantía, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tendrá en cuenta su valor de mercado, que corresponde al avalúo del

bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito. En este caso, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo.

Provisión o deterioro de cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito

En todos los casos, cuando un crédito se califique en C o en otra categoría de mayor riesgo, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden. En este caso, se deberá provisionar la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a intereses e ingresos por otros conceptos que se generaron cuando el respectivo crédito fue calificado en categorías de riesgo A y B, no obstante lo anterior deber tenerse siempre en cuenta la normatividad legal vigente.

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente esta cuenta por cobrar se debe reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

LIBRO II

CAPITULO II

REGLAMENTO PARA LA COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS Y DEMÁS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LA COOPERATIVA

ARTICULO 51. OBJETIVO. Definir las políticas y procedimientos para adelantar las labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente, con el debido seguimiento a los deudores morosos y codeudores, igualmente el cobro de las demás obligaciones de los Asociados, a través de las etapas estipuladas en éste Reglamento.

ARTICULO 52. POLÍTICAS DE COBRO. Para la gestión de cobranza ALCALICOOP tendrá las siguientes políticas:

1. La Cooperativa está en libertad de aplicar el cobro a cualquiera de los deudores principales o codeudores solidarios.
2. El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago en aquellos Asociados a los cuales la Cooperativa ofrece servicios, al igual que a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que de considerarse pertinentes permitan consolidar acuerdos de pago convenientes para las partes.

3. ALCALICOOP contará con herramientas o mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus acreencias, el concepto y valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones pendientes.
4. La gestión de cobro preventiva y administrativa, la realizará la Cooperativa.
5. La gestión de cobro prejurídico la realiza la Cooperativa o mediante terceros.
6. La gestión de cobro jurídico la realiza personal externo de la Cooperativa bien sean personas naturales o jurídicas.
7. La cobranza prejurídica o jurídica a través de terceros no genera ningún costo para ALCALICOOP, los honorarios causados por el servicio prestado por los abogados externos serán asumidos en su totalidad por los deudores.
8. La Cooperativa puede llegar a un acuerdo de pago con el deudor o deudores en cualquiera de las etapas de la gestión, en la etapa jurídica debe contar con el concepto del abogado externo.
9. Los deudores serán reportados a las centrales de información financiera y su reporte positivo o negativo dependerá de la atención que estos den a la deuda, atendiendo lo previsto en la normatividad vigente.
10. Los abonos a la deuda deben aplicarse a las obligaciones de acuerdo con las políticas fijadas por la cooperativa.
11. Al momento de retiro del Asociado, los valores a su favor deben aplicarse de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

ARTICULO 53. RESPONSABLES DEL PROCESO DE COBRANZA. La responsabilidad del proceso de gestión de la cobranza estará en cabeza del Director de Cartera.

ARTICULO 54. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBRO. La Cooperativa realizará gestión de cobro a través de las etapas que se describen a continuación:

COBRANZA PREVENTIVA:

Se realizará cobranza a los Asociados con créditos para recaudo por ventanilla antes de producirse el vencimiento de su obligación, informándoles la fecha límite de pago, para cancelar en las entidades bancarias, en las oficinas de ALCALICOOP o mediante cualquier otro medio técnico reconocido definido por la cooperativa. La principal finalidad de esta etapa será evitar que el deudor entre en mora en sus obligaciones.

COBRANZA ADMINISTRATIVA:

Cartera entre 1 y 35 días de mora:

El objetivo es evitar que la morosidad supere más de 35 días, con el consecuente aumento de las provisiones. La Cooperativa enviará a todos los deudores y codeudores solidarios que presenten esta morosidad una notificación de cobro recordándoles el valor y el tiempo de mora de su obligación.

Responsables: Director de Cartera y Analistas de Cartera

Medios: Llamadas telefónicas, correos electrónicos, cartas de cobro, entrevistas, acuerdos de pago.

Cartera entre 35 y 65 días de mora:

El objetivo es persuadir al deudor y codeudores para recuperación por la vía normal e informar al deudor y codeudores del posible envío a cobro jurídico ante el incumplimiento en el pago de los compromisos.

Responsables: Director de Cartera y Analistas de Cartera

Medios: Llamadas telefónicas, correos electrónicos, cartas de cobro, entrevistas, acuerdos, reestructuraciones.

COBRANZA PREJURÍDICA:

Es la gestión o actividad efectuada directamente por ALCALICOOP o terceros (personas naturales o jurídicas) autorizados por ésta, para recuperar la cartera que se encuentra en mora sin que se haya iniciado un proceso judicial. La Cooperativa podrá iniciar cobro prejurídico a los Asociados que presenten vencimientos de cartera entre 65 a 90 días; estos Asociados deben tener suspendidos los servicios que presta la Cooperativa.

Responsables: Director de Cartera y Analistas de Cartera

Medios: Carta de cobro abogado externo, entrevistas, acuerdos de pago, reestructuraciones.

COBRANZA JURÍDICA:

La Cooperativa podrá iniciar la gestión de cobro judicial cuando la cartera presente vencimientos superiores a 90 días y cuyo monto supere dos salarios mínimos legal

mensuales vigentes. Esta gestión podrá realizarla a través de terceros (personas naturales o jurídicas) y se inicia una vez agotada las gestiones de cobro prejurídico.

Responsables: Director de Cartera y Abogados externos

Medios: Acciones legales, entrevistas, acuerdos de pago pactados con el abogado externo.

No obstante lo anterior, a juicio del Gerente General o Director de Cartera se podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior y por un monto inferior al señalado en el párrafo anterior.

Así mismo las obligaciones no susceptibles de cobrarse judicialmente, menores a 2 SMMLV, continuarán siendo gestionadas a través de cobro prejurídico y serán objeto de castigo por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 55. DEROGACIÓN DE NORMAS. Quedan derogadas todas las normas expedidas con fecha anterior a la entrada en vigencia de este Reglamento de Crédito.

ARTICULO 56. VIGENCIA. Este Reglamento rige a partir de su aprobación, la cual fue realizada por el Consejo de Administración en reunión efectuada el 27 de noviembre de 2019, según consta en acta No. 262.

Firman en constancia,

Original firmado
LUIS ALBERTO CASTILLO ABONDANO
Presidente Consejo de Admón.

Original firmado
EFRAIN PADILLA CASTILLO
Secretario Consejo de Admón.